

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA DENUNCIANTE, EN CONTRA DE DIVERSAS REGIDURÍAS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/171/2024.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Congreso:	XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención de Belém Do Pará:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo de Violencia Política:	Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otras autoridades, edición 2017.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TJEB:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Unidad:	Unidad Técnica de la Contención Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
VPMD:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. **A. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El 6 de diciembre de 2020, el Instituto celebró sesión extraordinaria en la que dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado, cargos de Municipales y el Congreso Local, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el 6 de junio de 2021 y concluyó el 1 de octubre de 2021.

Derivado de lo anterior, en fecha 1 de octubre de 2021, Monserrat Caballero Ramírez, asumió el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, durante el periodo 2021-2024.

2. **B. Vista del TJEB.** El 14 de agosto de 2024, mediante acuerdo plenario dictado dentro del expediente JC-227/2024, el TJEBC reencauzó el medio de impugnación, consistente en, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano presentado por Monserrat Caballero Ramírez, para que fuera tramitado en esta Unidad como procedimiento especial sancionador; en dicho acuerdo el TJEBC dictó las siguientes medidas cautelares:

"...Por consiguiente, se ordena particularmente a las regidurías Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Arellaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdés y demás integrantes del Cabildo del Ayuntamiento respectivo, para que de forma inmediata cuando reciba la notificación del presente acuerdo plenario, realice lo siguiente:

- Tome las medidas que resulten bastantes para instruir a las regidurías que ostentan Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Arellaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdés, a efecto de que no impidan a Monserrat Caballero Ramírez el ejercicio de su encargo como Presidenta Municipal, esto es, se realicen las gestiones necesarias para lograr la celebración de las Sesiones Extraordinarias que se estimen pertinentes conforme a derecho, a efecto de que exista el quorum legal válido para llevar a cabo su celebración, tomando en consideración el

llamamiento de las suplencias necesarias, conforme a la normativa vigente aplicable al propio Ayuntamiento.

- *Ordene a las personas que laboran en el Ayuntamiento, proporcionen todas las facilidades para ejercer el cargo a la denunciante y no se restrinja la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función -como la realización de Sesiones ordinarias y extraordinarias-, ni proporcionen o difundan información que atente contra la dignidad de las personas con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de sus derecho político-electorales.*
- *Informe a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación que así lo acredite.*

Lo anterior, dado que resulta un acto del cual no es posible desvincular a la totalidad de los integrantes del Cabildo del citado Ayuntamiento, y por ello, se requiere tanto a las regidorías que ostentan Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Mondiel Velázquez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Areizaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdés, como al Cabildo en sí mismo -este último de manera vinculada al cumplimiento, para que dentro del término indicado, acaten las medidas cautelares a que refiere el capítulo respectivo.

Posteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, lo informen a este Tribunal.

Las medidas anteriores obedecerán siempre al correcto desarrollo y cabal ejercicio de las funciones inherentes al cargo de la Presidenta Municipal en comento, de acuerdo a la normatividad vigente; se aplicará en igualdad de circunstancias que a sus homólogos, integrantes del Cabildo y demás funcionariado público que labora en las instalaciones del Ayuntamiento, sin que ello signifique un exceso o privilegio, sino que atiende al uso de herramientas y recursos establecidos para el pleno ejercicio de su encargo.

Bajo las consideraciones antes narradas, es de precisar que las medidas solicitadas en la presente determinación se encuentran sujetas al análisis de la autoridad competente para su dictado.

Esto es, la citada medida deberá subsistir hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie, y sea que las ratifique, amplíe o las revoque...”

3. **C. Solicitud de medidas cautelares.** Del escrito de denuncia se desprende que la actora solicita las siguientes medidas cautelares:

- *Se ordene a las y los integrantes del H. Cabildo: Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora · Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Arellaga Uribe, Regidor Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se presenten a cumplir con su obligación de asistir a las sesiones de Cabildo, o en su defecto se haga el llamo miento a las suplencias.*
- *Se ordene a las y los integrantes del H. Cabildo: Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora · Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Arellaga Uribe, Regidor Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se abstengan de hacer mención de la suscrita con adjetivos o estereotipos de género o mediante las utilización de micromachismos.*
- *Se ordene a las y los integrantes del H. Cabildo: Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora · Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Arellaga Uribe, Regidor Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, de no continuar violentando mis derechos políticos electorales.*

4. **D. Radicación.** El 14 de agosto de 2024, la Unidad radicó denuncia con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/171/2024.

5. **E. Acuerdo de incompetencia y desechamiento.** El 16 de agosto de 2024, la Unidad determinó, por una parte, la incompetencia, al estimar que los hechos denunciados versaban sobre cuestiones vinculadas con la autoorganización del

propio Ayuntamiento, y en segundo, desechar, al no advertirse que las conductas denunciadas contengan indicios que pudieran constituir la infracción de VPMRG.

6. **F. Escrito de ampliación.** El 19 de agosto de 2024, la parte actora presentó escrito de ampliación, en el que se duele, de que Edgar Montiel Velázquez, Regidor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California realizó una publicación en la red social de Facebook, solicitando:

- a) Medidas de reparación integral.
- b) Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Género.

7. **G. Acuerdo plenario dictado dentro del JC-227/2024.** El 21 de agosto de 2024, el TJIBC, mediante acuerdo plenario, ordenó a la Unidad dejar sin efectos el acuerdo de fecha 16 de agosto de 2024, a efecto dar continuidad a la denuncia.
8. **H. Acuerdo de cumplimiento.** El 21 de agosto de 2024 esta Unidad dio cumplimiento a lo ordenado por el TJIBC, ordenando el desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora.
9. **I. Acuerdo de admisión y propuesta de medidas cautelares.** El 4 de septiembre de 2024, la Unidad admitió la denuncia presentada por **MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ** en contra de **Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin Jorge Areizaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdez**, personas que ostentan una regiduría y resultan ser integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; por conductas que a su decir constituyen **VPMRG**; en consecuencia, ordenó elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de las medidas cautelares solicitadas en el escrito inicial de denuncia, en términos de lo establecido en el artículo 373 Bis de la Ley Electoral.

10. **J. Remisión del proyecto de acuerdo.** El 4 de septiembre de 2024, la Unidad a través del oficio **IEEBC/UTCE/1702/2024**, remitió a la Comisión, el proyecto de acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

11. Esta Comisión es competente para dictaminar sobre el proyecto de acuerdo que propone la Unidad para resolver las solicitudes de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI, y 377, segundo párrafo, de la Ley Electoral; 34, inciso b), del Reglamento Interior; 38, y 40, del Reglamento de Quejas.
12. En el caso, se actualiza la competencia formal y material de esta autoridad para resolver la solicitud de medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia de hechos que podrían constituir VPMRG, prevista en el artículo 337 BIS, fracción VI y 342, fracción V de la Ley Electoral, asimismo, artículos 6, 20 bis, 20 Ter, fracciones XVI, XX y XXII de la Ley General de Acceso y el diverso 6, fracción XI, 11 bis, 11 Ter fracciones XIII, XVII y XIX de la Ley de Acceso.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

I. Hechos denunciados

13. De la lectura al escrito de denuncia, se desprende que **Montserrat Caballero Ramirez**, se colige que la actora se duele de las siguientes conductas:

a) ... por la OMISIÓN de presentarse a las sesiones de cabildo, abandonando sus funciones sin causa justificada lo cual vulnera a mi criterio, es violatorio de derechos a la suscrita, al considerar que dichos regidores impiden el ejercicio del cargo que la suscrita ostenta; esto al

no ejercer sus funciones de regidores y dejar de acudir a las sesiones de cabildo evitando sean aprobados los puntos de acuerdo se desprenden del orden del día, dejando de lado que si no cuentan con la voluntad de ejercer sus funciones como regidores, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, deber de llamar a sus suplentes para que ocupen dicho cargo y continuar con la función que la sociedad les ha encomendado”, de ahí considerar que impiden con su ausencia el funcionamiento del Ayuntamiento el cual de acuerdo a la ley de Régimen Municipal funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adoptar resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de lo cual se considera que impiden que la suscrita no ejerza el cargo que ostento.

b) El actuar de las personas regidoras antes señaladas actualizan el supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Medios de prueba

14. En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

a) Aportadas por la parte denunciante:

1. Documental pública. Consistente en copia simple relativa a la credencial electoral vigente.

2. Documental pública. Copia certificada del Bando Solemne, mediante el cual se da a conocer la declaración de Municipales electos para integrar el H. XXIV Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de acreditar la personalidad.

3. Documental pública. Consistente en copia certificada de las convocatorias dirigidas a los Municipales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Areizaga Uribe, Regidor Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, a

Sesiones Extraordinarias de Cabildo a celebrarse en fecha 09, 10, 11, 15, 22 y 29 de julio de 2024.

4. Documental pública. Consistente en copia certificada de oficios presentados por los Municipales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Areizaga Uribe, Regidor Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, relativos a las ausencias y pretendidas justificaciones para las Sesiones Extraordinarias de Cabildo a celebrarse en fecha 09, 10, 11, 15, 22 y 29 de julio de 2024.

5. Documental pública. Consistente en copia certificada de las constancias levantadas por el secretario fedatario mediante las cuales certifica que no existe quorum legal para sesiones a celebrarse en fecha 09, 10, 11, 15, 22 y 29 de julio de 2024.

6. Documental pública. Consistente en copia certificada de las listas de asistencia levantadas con motivo de las sesiones extraordinarias de Cabildo en fecha 09, 10, 11, 15, 22 y 29 de julio de 2024.

7. Documental pública. Consistente en copia certificada de diferimientos de las sesiones extraordinarias de Cabildo a celebrarse en fecha 09, 10, 11, 15, 22 y 29 de julio de 2024.

8. Documental pública. Consistente en copia certificada de exhorto a asistir a las sesiones de fecha 09, 10, 11, 15, 22 y 29 de julio de 2024.

9. Documental pública. Consistente en copia certificada de nóminas emitidas por la Tesorería Municipal.

10. Bitácora de movimiento de la denominada Plataforma Digital de Cabildo mediante el cual se realizan NOTIFICACIONES en base al artículo 58 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento.

11. Prueba técnica. Consistente en las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://psn.siregidores-no-asistiran-a-sesiones-de-cabildo-de-ayuntamiento-de-tijuana/2024/07/09/>
2. <https://zetatijuana.com/2024/07/regidores-de-tijuana-se-oponen-a-sesionar-ante-possibles-movimientos-por-470-millones-por/>
3. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/regidores-advierten-que-no-asistiran-a-sesion-de-cabildo-esta-tarde-12184477.html>
4. https://afnijuana.info/politica/152104_regidores_plantan_a_monserrat_no_asistieron_a_sesion_de_cabildo
5. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/oposicion-de-regidores-tumba-sesion-de-cabildo-por-segunda-ocasion-12186926.html>
6. <https://www.youtube.com/watch?v=eCeGhfoV0Go>
7. <https://www.facebook.com/100076242306595/posts/519694740582932/?mibextid=WC7ENe&rid=RmMDTtMjgypTl>

12. Documental pública. Consistente en sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, que resuelve el juicio ciudadano: JC-227/2024, promovido por la C. Monserrat Caballero Ramirez.

13. Presuncional.

14. Instrumental de actuaciones.

b) Recabadas por la autoridad instructora:

- **Acta circunstanciada número IEEBC/SE/OE/AC351/22-08-2024,** levantada con motivo de la diligencia de verificación del contenido de las ligas electrónicas e imágenes insertas en el escrito de denuncia, referido en el antecedente **B** del presente acuerdo.

1 <https://psn.siregidores-no-asistiran-a-sesiones-de-cabildo-de-ayuntamiento-de-tijuana/2024/07/09/>, al ingresar advertí se trata del portal web de noticias "PSNenlínea", con el encabezado: "Regidores no asistirán a sesiones de Cabildo de Ayuntamiento de Tijuana". Debajo observé la imagen de cinco personas, una del sexo masculino y cuatro del sexo femenino, sentados frente a una mesa con micrófonos. Desplazando la página hacia abajo constaté el texto:

TIJUANA, Baja California.- Los regidores del XXIV ayuntamiento de Tijuana convocaron a una rueda de prensa en el Hotel Lucerna, donde expresaron su posicionamiento tras las últimas controversias por faltar a las sesiones de cabildo convocadas por la alcaldesa, Montserrat Caballero Ramírez. Los regidores mencionaron que si tuvieran una previa como lo han hecho todas las administraciones anteriores podrían ponerse de acuerdo para que los compromisos de sus agendas y trabajo, no choquen con las sesiones de cabildo que últimamente se han realizado sin tiempo de anticipación. Ante la falta de una previa y organización los regidores decidieron que no asistirán a la sesión de Cabildo que la alcaldesa, Montserrat Caballero convocó para hoy martes 9 de julio a las 12:00 del mediodía. Respecto al tema de la compra de la estación de bomberos número 1 ubicada en la Zona Centro señalaron que es importante tomar en cuenta la opinión y observación de los propios bomberos, ya que entre los elementos existen opiniones divididas porque la calle para salir es de un solo sentido, la entrada del predio es demasiado estrecha y no tiene las medidas necesarias según el reglamento. Según los regidores no hay un tema legal ni un tiempo límite de que se les esté requiriendo a los bomberos salirse del predio o de un desalojo. Entre los regidores que asistieron a expresar su posicionamiento se encuentran la regidora, Claudia Casas, la regidora Marisol Hernández, el regidor Alejandro Cabrera, la regidora Mónica Vázquez, la regidora Miriam Echeverría y el regidor Edgar Montiel. Además, mencionaron que representaban por lo menos a otros 6 regidores más que no pudieron asistir, pero concuerdan con su posicionamiento. Por último, denunciaron que se encuentran amenazados y que a los regidores que faltaron a la sesión de cabildo pasada y sus trabajadores se les han retenido sus cheques sin ninguna justificación. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.





2 <https://zetatijuana.com/2024/07/regidores-de-tijuana-se-oponen-a-sesionar-ante-posibles-movimientos-por-470-millones-pan/>, al ingresar advertí se trata de página de noticias: "ZETA", con el encabezado:

'Regidores de Tijuana se oponen a sesionar ante posibles movimientos por 470 millones: PAN', debajo constató la imagen de una persona del sexo masculino, parado frente a un atril con el emblema del PAN, más abajo advertí el texto: *"El dirigente del Partido Acción Nacional en Tijuana, Christopher Domínguez Meraz, señaló que por encima de la condonación de multas y recargos, así como de la adquisición de un predio para la estación No. 1 de Bomberos, la alcaldesa Montserrat Cabañero está empeñada en sacar adelante movimientos presupuestales por 470 millones de pesos, a tres meses de que concluya la administración municipal. Estableció que la municipalidad ha insistido en someter a discusión el proyecto de la condonación o el de la compra del terreno como una estrategia para celebrar sesión de cabildo y de esa manera poder emitir una serie de "avisos presupuestales". Con motivo de la inasistencia de 10 regidores a la sesión que tendría lugar el 24 de junio, Cabañero responsabilizó a la regidora oficialista Claudia Casas de esas ausencias y sostuvo que edil tendría que "responder a los ciudadanos tijuaneños en razón de los que pagan el predial". Días después, advirtió que solicitaría la revocación de mandato de los regidores que no le cumplieran a la ciudadanía con la adquisición del inmueble para la estación de*

Bomberos. "Creo que Morena debe arreglar sus problemas, creo que la alcaldesa debe abrirse al diálogo y que hay muchos pendientes. Nos preocupa la politización de la orden del día, la politización de los temas que genera la alcaldesa para poder sacar transferencias, que es su única preocupación más allá de los descuentos del predial y el tema de bomberos", refirió a ZETA del dirigente panista este lunes 8 de julio. La alcaldesa "puede mover el 15% del presupuesto de cada partida dentro de movimientos normales", dijo. De cualquier modo, "lo que nos preocupa es la cantidad de movimientos que hay hasta el momento y que haya movimientos de 470 millones a tres meses de terminar la administración", atajó. Las autoridades competentes "están dentro de la posibilidad de hacerlos sin pasar por cabildo. Como son menores al porcentaje que establece la ley se pueden hacer de manera automática, sin discusión ni someterlos a cabildo, únicamente se les da aviso, en la sesión", abundó.

A decir del dirigente municipal, en materia de transferencias "muchos temas se ven en el Comité de Adquisiciones y no se informan a los regidores". Domínguez Meraz ejemplificó con el proyecto de modernización del Malecón de Playas de Tijuana y los trabajos de sustitución del domo de Palacio Municipal: "Ni siquiera hay información a los regidores a diferencia de otros momentos, como el Cerro de las Abejas, donde sí se hizo una presentación del proyecto. Ahorita no se sabe nada". Sostuvo que tal es "la razón por la cual hay resistencia a que se use una sesión de cabildo para pasar estos avisos presupuestales". Luego de que el 24 de junio la falta de quórum impidió que se celebrara sesión en el Ayuntamiento de Tijuana, la alcaldesa dijo que convocaría a sesionar el 30 de junio. Posteriormente hizo un llamado para el 3 de julio. En tal caso tampoco tuvo lugar la pretendida reunión de trabajo. Caballero Ramírez convocó a sesión de cabildo para el día de mañana, martes 9 de junio, con la finalidad de discutir la "condonación de multas y recargos municipales; la adquisición del 'bien inmueble identificado mediante clave catastral ZC-044-042', la desincorporación de 'diversos bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen de dominio privado y su posterior enajenación a título oneroso'. El orden del día incluye un apartado de 'avisos de movimientos programáticos y presupuestales automáticos del H. XXXIV Ayuntamiento de Tijuana'. Domínguez Meraz recalcó que ese apartado tiene que ver con los movimientos por 470 millones de pesos. "Se mandan los anexos. Estamos hablando de los mismos avisos de la vez pasada. Entonces sí hace falta información", indicó. En referencia a los regidores del PAN, Georgina Arana Cruz, Sandra Magaña Ríos y Enrique Anaya Mata, reveló: "estarán presentes si la alcaldesa logra arreglar sus problemas con sus propios correligionarios". Se pronunció por "que la alcaldesa esté abierta al diálogo con sus correligionarios para que pueda haber cabildo". En caso de volver a frustrarse la sesión será por "la falta de capacidad que ha demostrado para gobernar la ciudad", concluyó. (Eduardo Andrade Uribe). Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



3. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/regidores-advierten-que-no-asistirán-a-sesión-de-cabildo-esta-tarde-12184477.html> , al ingresar advertí se trata de página de noticias "El Sol de Tijuana", con el encabezado:

"Oposición de regidores 'tumba' sesión de Cabildo por segunda ocasión. Hernández Sotelo dice que regidores notaron detalles en el terreno en donde está la estación 1 de Bomberos". Debajo se observa la imagen de una persona del sexo femenino, así como el texto: **'Adelina Dayebí Pazos / El Sol de Tijuana** La sesión extraordinaria de Cabildo de Tijuana convocada para este miércoles con la finalidad de someter a votación la compra del terreno que garantiza la permanencia de la estación 1 de Bomberos en la Zona Centro, fue pospuesta por segunda ocasión. En una publicación en Facebook, la alcaldesa Montserrat Caballero Ramírez, informó que la sesión fue diferida por falta de quórum legal. Según ha dicho la presidenta municipal, la adquisición del predio ubicado en la calle Quinta es necesaria porque de lo contrario debe ser desalojado el próximo 31 de julio, ya que será puesto en venta. La primera vez que la propuesta de adquisición fue presentada ante el Cabildo, 10 regidores de diferentes fracciones no asistieron, motivo por el cual fue cancelada. Posterior a esto, el 28 de junio el Consejo Municipal de Protección Civil emitió una declaratoria para acelerar la compra venta por el riesgo que representa dejar sin un cuerpo de emergencia la zona en la habitan casi 200 mil personas. En esa ocasión, Caballero Ramírez dijo que llamaría a una sesión extraordinaria el domingo 30, porque el Ayuntamiento sólo puede adquirir o poner a la venta inmuebles 90 días antes del cambio de administración, pero al final no hubo convocatoria. La mañana de este miércoles 3 de julio, la regidora Marisol Hernández Sotelo mencionó que junto a otros nueve ediles solicitarían la creación de un comité para evaluar la adquisición de un terreno para la estación. "Estamos de acuerdo en que necesitan una instalación mejor los bomberos, de eso no estamos en desacuerdo. Lo que hemos pedido que se haga es un comité para revisar si es la mejor opción esa", dijo. Adelantó que ella, junto con las y los regidores Claudia Casas, Alejandro Cabrera, Rogelia Arzola, Enán Arellaga, Mónica Vázquez, Miriam Echeverría, Juan Carlos Hank, Enrique Anaya y Edgar Montiel no asistirán a la sesión convocada. Estos regidores habían convocado a una rueda de prensa este mismo miércoles para dar a conocer su postura, pero fue cancelada por supuestas presiones y amenazas, según un comunicado de prensa atribuido a la edil. Hernández Sotelo dijo que los regidores notaron "detalles" en el terreno en donde actualmente está la estación 1 de Bomberos, el cual es arrendado y el Ayuntamiento busca adquirir. El Ayuntamiento de Tijuana compartió un posicionamiento del regidor Oscar Montes de Oca Rodríguez, en el que llamó al gobierno actual y a la futura administración municipal que encabezará Ismael Burguero, a definir la ruta política para una transición ordenada y la adquisición del predio. "Pasa que en un término de 48 horas se sienten, para que se pongan de acuerdo para una sesión de Cabildo de los temas pendientes que debemos de sacar y los dos estén de acuerdo", dijo en el video." Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Baja California (CQyD) ha recibido una denuncia por parte de los regidores del Ayuntamiento de Tijuana, quienes se oponen a la sesión de Cabildo por segunda ocasión.

La denuncia fue presentada por los regidores del Ayuntamiento de Tijuana, quienes se oponen a la sesión de Cabildo por segunda ocasión. La sesión de Cabildo se llevará a cabo el día 12 de septiembre, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tijuana.

La sesión de Cabildo se llevará a cabo el día 12 de septiembre, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tijuana.

La sesión de Cabildo se llevará a cabo el día 12 de septiembre, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tijuana.



La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Baja California (CQyD) ha recibido una denuncia por parte de los regidores del Ayuntamiento de Tijuana, quienes se oponen a la sesión de Cabildo por segunda ocasión.

La denuncia fue presentada por los regidores del Ayuntamiento de Tijuana, quienes se oponen a la sesión de Cabildo por segunda ocasión. La sesión de Cabildo se llevará a cabo el día 12 de septiembre, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tijuana.

La sesión de Cabildo se llevará a cabo el día 12 de septiembre, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tijuana.

La sesión de Cabildo se llevará a cabo el día 12 de septiembre, a las 10:00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tijuana.



4 https://afn.tijuana.info/politica/152104_regidores_plantan_a_monsemit_no_asistieron_a_sesion_de_cabildo, al ingresar advertí se trata de página de noticias denominada: "AFN Agencia Fronteriza de Noticias", debajo constató el encabezado:

"Regidores plantan a Monsemit; no asistieron a sesión de Cabildo", más abajo se lee el texto: "TIJUANA BC 24 DE JUNIO DE 2024 (AFN).- Diez regidores, de 15 que integran el cabildo de Tijuana, no asistieron a la sesión convocada por la alcaldesa Monsemit Caballero para esta tarde; entre los temas que tratarían se programaron 13 proyectos en el orden del día, incluye la adquisición de un terreno en la Calle Quinta de la Zona Centro para una estación de bomberos. La sesión se convocó a las 16:00 horas, y más de 20 minutos después no había quórum legal, por lo que ante el número de ausencias la sesión no se realizó: la municipalidad tomó la palabra y durante casi tres minutos expuso su posicionamiento, al advertir que "no hubo voluntad política de algunos ediles", para aprobar proyectos que serían de beneficio de la ciudad; tal y como lo mencionó en su conferencia "Despierta la Esperanza" realizada esta mañana en un salón contiguo a la sala de Cabildo. A la sesión de carácter extraordinaria no asistieron los regidores Claudia Casas Valdez, presidenta de la Comisión de Hacienda; Alejandro Cabrera, Mónica Lucero, Rogelia Arzola, Marisol Hernández, Miriam Patricia Echeverría, Juan Carlos Hank, Edgar Montiel, Enrique Anaya y Erwin Areizaga. En su mensaje, la alcaldesa dijo que, aunque están en su derecho, no conocía los motivos de tales ausencias, aunque ellos tienen un deber con la ciudadanía", y que por no sesionar se truncó la adquisición de un terreno de 600 metros con valor de 10 millones de pesos, para construir la Estación número 1 de Bomberos, lo que considera que era "el tema más importante y urgente"; junto con un decreto para condonar el 100% en multas y recargos municipales en el pago del impuesto predial y la aprobación para reparar una alberca pública en la Unidad Deportiva del fraccionamiento Ribera del Bosque. Caballero Ramírez hizo responsable de lo ocurrido a la regidora Claudia Casas, de

quien dijo, "instó a que no se presentaran" sus compañeros; por lo que "ella tendrá que responder a los ciudadanos tijuaneños en razón de los que pagan el predial que no van a contar con este decreto, para nuestros niños de bajos recursos que no van a tener su alberca, y a nuestros compañeros bomberos". Dijo que su gobierno seguirá trabajando y que se mantienen las finanzas sanas en el 24 Ayuntamiento, "ya que el dinero sí se encuentra en las arcas"; y que ante lo ocurrido considera que "probablemente esta sea la última sesión que tenemos". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



5. <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/oposicion-de-regidores-tumba-sesion-de-cabildo-por-segunda-ocasion-12186926.html>, al ingresar advertí el mismo contenido descrito en el numeral 3 de la presente acta.



6. <https://www.youtube.com/watch?v=5eCeGbt0v0Go>, al ingresar, advertí se trata de un video publicado en la página YouTube, por la cuenta: "Uniradio Informa Baja California", titulado: "Oposición a las declaraciones de la Alcaldesa Montserrat Caballero", con una duración de 11:50, cuyo contenido se describe a continuación:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observa de costado izquierdo a una persona (1) del sexo femenino, de tez morena clara, cabello largo oscuro, debajo se observa un banner azul con el texto: "David Mejía, Conductor". Al costado derecho de observa la imagen del rostro de una persona (2) del sexo masculino, de tez morena clara, cabello corto oscuro, junto con un banner azul con el texto: "Arg. Edgar Montiel, Regidor Cabildo de Tijuana".

AUDIO

VOZ FEMENINA VOZ FEMENINA (1): Edgar Montiel, buenos días, muchísimas gracias por atender la llamada, también por dejar claro cuál es el posicionamiento de los regidores que han faltado. Muy buenos días Edgar.

VOZ MASCULINA (2): Hola, muy buenos días Ana Lilia, buenos días al auditorio, con todo gusto aquí para la dialogar sobre estos temas.

VOZ FEMENINA (1): Platicanos se han ausentado y derivado de eso, la alcaldesa hace señalamientos que tú mismo los escuchaste, ¿Cuál es el señalamiento porque no quieren asistir como protesta para no dar quorum y que no se hagan acciones que a lo mejor en las últimas semanas no serían bien pensadas?

VOZ MASCULINA (2): Hemos pensado lo burdo y lo mal que se ha llevado el proceso político interno en el ayuntamiento desde el día 24 de julio que fue la primera sesión en donde no se tuvo quorum, por la falta de información, por la falta de atención política, en donde no se ha generado una previa para definir los temas que se tienen que subir a cabildo, ya lo hemos manifestado en que no ha habido un interlocutor por parte de presidente, que en este caso puede ser el secretario de gobierno, que él era quien fungía en ese papel, para tener un diálogo interno, antes de llegar a una sesión de cabildo. La señora, en este caso, la alcaldesa, ha estado manifestando que de facto es la sesión, pero nunca se ha sentido a dialogar previamente para ver los temas de los regidores que han estado pausados en las diferentes comisiones, para subir a pleno y de ahí subir los temas a una agenda política, porque cada uno de los temas que tienen los regidores representa grupos sociales, representan agendas, agendas políticas, pero al parecer nada más lo que se dice en presidencia es lo que se hace.

VOZ FEMENINA (1): Oye, Edgar es igual, no lo decimos nosotros, ella a través de sus redes sociales los culpa sobre, no podemos adquirir el predio de bomberos, sobre estos aumentos que no le pudieron dar a los policías que se encuentran en retiro. Platicanos de que se trata.

VOZ MASCULINA (2): Para empezar, en el tema de bomberos, ella manifiesta que, por nosotros, por no tener el quorum no se logró la compraventa, ella remarca que ya tiene un predio en la Cacho, pues eso significaría que hay un ahorro. Si ya se tiene un predio en la cacho, esos once millones cuatrocientos mil pesos que se tenían para la compra venta en zona centro, en ese acuerdo que manifestaba ella, en automático se convierte en un ahorro para el erario municipal, en donde esos 11 millones se podría invertir fácil, a donde quisiera ella mover el tema para la instalación de esta nueva estación de bomberos. Partimos de ahí, de las formas.

VOZ FEMENINA (1): Oye, en la situación de bomberos, tuvieron cerca de tres años, ¿ha habido algún momento de eso, antes de todo este problema, o fue de último momento?

VOZ MASCULINA (2): Que quede claro, nunca lo manifestó abiertamente o en un diálogo por comisiones, en particular con algún grupo de regidores afines a ella, con la oposición, nunca manifestaron que ese tema tenía que venirse al cierre de su administración. Tuvieron 3 años, esa es la extrañeza de cómo no se tuvo esa planeación. Por eso a lo que voy, a lo que siempre comento, que esta administración ha sido de

improvisaciones, en donde no ha habido una planeación política de los temas. Ahora resulta que este último semestre, o trimestre de los temas tan puntuales antes de llegar a la transición, viene un tema tan trascendental, y nosotros somos los culpables, creo que está mal la señora en su planteamiento.

VOZ FEMENINA (1): Sobre el tema de los policías....

VOZ MASCULINA (2): Mira, ese tema, ni siquiera, por lo que te comenté, ni siquiera ha habido una interlocución para ver qué tipo de tema, y ella de facto impone esos temas y ahí ustedes se dieron cuenta, los medios se dieron cuenta, que los policías tuvieron que entrar con mentiras al palacio municipal porque no les dan acceso como un colectivo, policías manifestaban diciendo que iban a pagar el predial, que iban a pagar recibos, que iban a hacer otro tipo de cosas, para irse metiendo uno por uno hasta la sala de cabildo, tocar la puerta, porque la señora siempre tiene cerrada la sala de cabildo, y los policías entraron, la señora perdió los estribos, y al momento que se estaba dando la lista de los regidores que estábamos inconformes, pues empezaron a entrar los policías, y la señora empezó a decir que entrarán, empezó a decir que buscaran a los regidores, nosotros siempre hemos estado en la apertura total, siempre, pero ya cuando la señora quiere malversar la información, los mismos policías la confrontaron ayer, pero ella como no tiene argumentos, empezó con las descalificaciones y empezó a decir que nosotros éramos los culpables, cuando ni siquiera esos temas nos compete a nosotros, le compete directamente a ella, y es un tema que ellos ya lo han manifestado con el oficial mayor, con el secretario de seguridad pública, ella les ha dado largas y no los ha querido atender, y nosotros como colectivo apenas nos estamos enterando de la situación.

VOZ FEMENINA (1): Oye, pues ustedes reiteran que no les han convocado a previas para analizar esta sesión de cabildo, ella dice, la alcaldesa, que los temas está, lo que es la condonación de multas y retardos, esta su tercer informe de gobierno, mi pregunta es, ¿ella puede realizar el informe si no se lo autoriza el cabildo o si continúan sin sesionar?

VOZ MASCULINA (2): Ella lo puede realizar. Imagínate que ella quiere hacer un protocolo en el tema de una sesión de cabildo, no se ha podido lograr, pero ella ya está haciendo invitaciones para su informe particular en el parque Morelos, para el próximo siete de agosto. Nos culpa de unas situaciones, pero ella está generando otras sociales. Ahí es donde está el contraste. Y lo que hemos estado manifestando, no estamos de acuerdo en su mal oficio político, en donde ha venido un sinnúmero de descalificaciones en donde nos llama mantenidos, donde nos llama burros, en donde ella va proceder legalmente y lo digo con todo respeto, como personas, perfiles diferentes, que imagino yo, yo en lo particular, estoy preparado para lo que se tenga que venir en alguna situación política electoral, y me imagino el colectivo, somos once personas, once fuerzas políticas distintas, en donde, en el colectivo ella debería demandar si quiere en lo particular. Son once situaciones políticas electorales distintas. Ni siquiera ha dimensionado eso la alcaldesa, y creo yo que no la han estado asesorando bien o si ya perdió su cercano equipo de asesores. Creo que no ha tenido bien la visión de lo que está pasando políticamente.

VOZ FEMENINA (1): Y bueno ayer mandaron como u desplegado, un posicionamiento después de los insultos que hizo la alcaldesa, y llamó insultos, porque tu escuchaste como les dijo, donde comentan que la alcaldesa no tiene un plan, capacidad y deseo para resolver el tema de los policías, como consideran ustedes como van a terminar las últimas semanas, sobre todo que lo que si aprendimos de esta administración es que cuando no hay una diplomacia pues ocurren estos incidentes, ¿Cómo van a terminar la administración? Continuarán sin sesión al final de cuentas, ¿qué es lo que va pasar?

VOZ MASCULINA (2): No lo sabemos, quedan todavía dos meses, la verdad todavía no lo sabemos. Pero son muchas las situaciones que están dentro de. Quiero también hacer un comentario muy general, casualmente, ella en su red personal, hace una manifestación en un día entre semana, y viene todo el comentario de directores, secretarios, cercanos a la administración pública, pero hace un comentario un día domingo, en la noche, sobre el tema de bomberos, y nadie contesta, y lo que contestan primero, son los bomberos pidiéndole que ella no cumplió su palabra con el aumento salarial con los bomberos que es un tema que han traído desde inicios de la administración, y nunca se les atendió y ahora resulta que es un tema social que tenemos la culpa, cuando ni siquiera se nos ha informado. Y, ahorita el colectivo de bomberos, y ustedes lo vieron ayer que los policías jubilados, pensionados y también con un detalle de incapacidad laboral se han acercado con nosotros, cuando ni siquiera ellos les han dado la atención.

VOZ FEMENINA (1): En el caso de bomberos, incluso algunos bomberos comentaban, es muy sospechoso que lo saquen en un fin de semana, cuando no hay una orden de desalojo al final de la administración del 24 ayuntamiento, y consideran algunos bomberos que están siendo utilizados, que el caso de bomberos y salarios, el predio de bomberos, la estación, la base únicamente fue utilizado por temas políticos. Se podría saber qué opinas de lo que piensan algunos bomberos.

VOZ MASCULINA (2): Pues mira, nosotros desde las redes personales se han manifestado los compañeros en estar queriendo saber las inquietudes, nosotros con la falta de información estamos buscando un criterio más amplio para definir una ruta política, para definir un posicionamiento más severo o contundente, que nos den una respuesta por parte de presidencia, o de las partes involucradas, pues o hemos tenido una respuesta, ahora imagínate ellos, que son los que están laborando ahorita bajo protesta, con las inquietudes, con el tema de malversar las plazas a inicios de la administración que le correspondían a bomberos, y que les dieron afines al primer secretario de gobierno. Ese tipo de cosas mal hechas, mal realizadas, es la inconformidad que tiene ellos. Y no es un tema que lo quieran pasar con el tema salarial y que nos echen la culpa a nosotros. Esta administración creó yo, le quedan dos meses, todavía queda un tema político pendiente. Hasta que no haya una interposición, porque ella lo manifiesta que no somos... imagínate somos once personas: en el oficio político que se tenía, el interlocutor, el secretario de gobierno, era quien en lo particular llamaba a cada uno de los regidores, agendaban una cita, se tenía una planeación, nos reuníamos, sacábamos los temas y se agendaba la sesión de cabildo, en el proceso interno,

desconocemos si ya no tiene el interés el secretario de gobierno para consensuar, o si ya nos está recibiendo una comunicación interna entre secretaría y presidencia, para que se haga ese proceso interno, para ver los temas, y salir adelante. Pero no ha avanzado ese tema interno de aquel lado primero.

VOZ FEMENINA (1): ¿Miguel Ángel Bujanda no se ha acercado con ustedes, para por lo menos mediar estos enfrentamientos políticos que se están teniendo?

VOZ MASCULINA (2): No.

VOZ FEMENINA (1): ¿Con ninguno? O ¿por lo menos con usted? ¿Bueno?, tuvimos en la línea telefónica a Edgar Montiel, regidor del partido Movimiento Ciudadano, a cuál le agradezco mucho la llamada que nos haya dado porque nos aclara cual es el posicionamiento de esta facción de regidores muy interesante y agradecemos mucho que nos haya tomado la llamada esta mañana Edgar Montiel, regidor que está en oposición a las declaraciones de la alcaldesa Montserrat Caballero.

- **Acta circunstanciada número IEEBC/SE/OE/AC352/22-08-2024,** levantada con motivo de la diligencia de verificación del contenido de las ligas electrónicas e imágenes insertas en el escrito de ampliación, referido en el antecedente **F** del presente acuerdo.

1. <https://www.tijuana.gob.mx/CabildoDigital>, al ingresar advertí el escudo del ayuntamiento de Tijuana, así como un recuadro con la leyenda: "Tijuana. Sesiones de Cabildo", así como dos recuadros con el texto: "Usuario;" y "Contraseña". Lo anterior descrito, se inserta a modo de captura de pantalla, a efecto de que obre en el cuerpo de la presente acta.



2_ <https://www.facebook.com/100076242308595/posts/519684740682932/?mibextid=WC7FN&eid=RqsMDTtkJqypT1>, al ingresar, advertí se trata de una publicación en la red social Facebook, por la cuenta denominada: "Edgar Montiel", de fecha 15 de agosto", con el texto: "A la opinión pública, a la C. Alcaldesa [Montserrat Caballero](#), al Pleno del Tribunal Electoral de Baja California, doy a conocer el siguiente Posicionamiento. Alguien está fallando a los principios rectores de la 4T, No mentir y no traicionar. ¡Buenos días! @fansdestacados @seguidores [@EdgarMontiel](#) [#Tijuana](#) [#Regidoresmovimiento](#)", así mismo, en la publicación en comentario, advertí dos imágenes, una en la que se muestra un texto, y la segunda, observé a una persona del sexo masculino, de tez morena, cabello corto negro, vestido con una chaqueta negra, quien se encuentra parado frente a un podio. Lo anterior descrito, se inserta a modo de captura de pantalla, a efecto de que obre en el cuerpo de la presente acta.





POSICIONAMIENTO SOBRE LA RESOLUCIÓN JC/227/2024
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

A LA OPINIÓN PÚBLICA.

A LA C. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ.

AL PUNTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

PRETEXTOS.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, SE SOMETE A LA VOLUNTAD DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.
EMITEN MEDIDAS CAUTELARES INJUSTIFICADAS, SEÑALANDO A LOS REGIDORES DE AFENTAR CONTRA LA VIDA Y LA
SEGURIDAD DE MONSERRAT CABALLERO.

Se argumenta que el Cabildo es un órgano **INDISPENSABLE** del Ayuntamiento de Tijuana, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California, emiten el día de hoy una resolución dentro del expediente JC/227/2024, en la cual emiten órdenes y medidas cautelares, sin tener competencia para conocer del fondo del asunto.

Esta es relación con una demanda por ineptitud violencia pública de gobierno, en la que Monserrat Caballero se encuentra, para a todo costo lograr que el Cabildo reciba la modificación de las transferencias por 442 millones de pesos que ya se ganó.

Si tener facultades, no solo para conocer y menos para resolver sobre el fondo de esa demanda, el Tribunal Electoral de Baja California, se estableció en sus funciones, al ordenar una serie de medidas cautelares, argumentando una **URGENCIA** que sólo existe en los casos donde se pone en peligro la **VIDA** de los sujetos.

Con esa argucia legal, el Tribunal Electoral, se sometió al desconocimiento de Monserrat Caballero, ya que, se justificaron una **URGENCIA**, que permite ordenar medidas cautelares sólo cuando se pone en peligro la vida, la seguridad, la integridad y la libertad de los sujetos, es decir, situaciones que **EN NINGUN MOMENTO SE ESTARÍAN ACREDITANDO**, por lo que sólo es un **PRETEXTOS** que el Pleno del Tribunal Electoral utiliza para justificar la ineptitud.

Esta resolución, pone en entredicho ante la sociedad, la imparcialidad de nuestros los Regidores, para ordenar preceptivamente, en todo caso el Tribunal Electoral, debió tener la denuncia al órgano competente, para que este en pleno de sus facultades decida, pero fueron más allá y decidieron rendir pleitesía a Monserrat Caballero, porque la única manera de justificar sus medidas cautelares, fue señalando de afentar contra la vida y la libertad de los sujetos, es decir **UN ABSURDO**.

Por ello, estamos analizando la vía procedente, para informar al Congreso de Baja California, sobre este **ABUSO DE AUTORIDAD** que están cometiendo, ya que **NI SIQUERA NOS TURNARON COPIA DE LA DENUNCIA**, la cual es otro absurdo. Te están propagando, ordenando una medida cautelar que **ESTÁN FUERA DEL MARCO DE LA LEGALIDAD**. Al hacerlo el

Tribunal Electoral, está violando su Ley Reglamentaria, que les obliga a actuar conforme a derecho y no albedio a lo que se les venga en **IMAGINACIÓN**, como sólo como ellos lo ven de justificar.

Dentro este momento **URGENCIAS** que estamos atendiendo contra la **VIDA**, LA **SEGURIDAD**, LA **INTEGRIDAD** y LA **LIBERTAD** de Monserrat Caballero, y rogamos también que esas medidas cautelares sean legales, porque **EN NINGUN MOMENTO** los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral se toman la molestia de **ESPECIFICAR** cual de las conductas denunciadas, encuadra en las **GRAVES SUPUESTOS** de procedencia que esa jurisdicción señala, para que ordenen esas medidas cautelares **SIN TENER COMPETENCIA EN EL ASUNTO**.

En virtud de que el Tribunal Electoral temerariamente y en exceso de facultades y atribuciones menciona que podrá ser llamados los sujetos.

Lo que se haría acrecentado de una denuncia de juicio político por parte de integrantes del Cabildo de Tijuana, ante el Congreso del Estado para ser sancionado por tal acción.

Por ello, estamos analizando presentar ante el Congreso Estatal, la queja correspondiente, para que se analice allí y, conforme a derecho, si estas medidas absurdas del Tribunal Electoral, sirven a abaratar el estado de irregularidad que Monserrat Caballero ha propiciado y que los Tijuaneños **NO MONTAMOS**, y si en efecto, se deriva un **JURICO POLITICO** hacia ellos, que así sea.

Hicimos un llamado a las instituciones electorales, para que se prevenga el entorpecer de la legalidad. Esta Resolución es un **ABUSO JURIDICO**, desde incluso a un malintencionado, para que decidas unilateralmente y fuera de la ley, llamar a los sujetos de los Regidores, a quienes sin saberlo, los colocas en una posición de incerteza hasta en un delito, por **UNO Y ÚNICO MOTIVO DE ATRIBUCIONES**, todo por el **ABUSO** de unas medidas cautelares, que fueron todo, menos **CAYTE**.

ATENTAMENTE
REGIDORES Y REGIDORAS DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

(Precisando, que no se transcribe la totalidad del acta toda vez que, resultan ser las mismas ligas electrónicas e imágenes que las del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC351/22-08-2024)

- Oficio **IN-CAB/758/2024**, recibido el 28 de agosto del presente año, signado José Refugio Cañada García Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual, dio respuesta al requerimiento de información impuesto por la Unidad.

c) Valoración individual:

15. Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en el artículo 363 Ter, de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- **Pruebas técnicas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.
- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- **La instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obran en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

16. Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la

materia electoral, tal y como se advierte en la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por la autoridad de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

III. Conclusiones preliminares.

17. De los elementos probatorios presentados por la denunciante, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes hechos y cuestiones relevantes:

- **Montserrat Caballero Ramirez** ostenta el carácter de Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
- **Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin Jorge Areizaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdez**, ostentando el cargo de regidurías integrantes del Cabildo de Tijuana, Baja California.
- Se advirtió la existencia de las ligas electrónicas referidas en el escrito y ampliación de denuncia; 5 publicaciones son relativas a sitios de internet de portales informativos; 1 es relativa a un portal informativo en YouTube y 1 publicación se encuentra visible en la red social de Facebook en el perfil de Edgar Montiel (Edgar Montiel Velázquez).

TERCERO. MARCO NORMATIVO

1. Consideraciones generales

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41 de la Constitución General; 4, inciso j), de la Convención de Belem Do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 20 Bis; 20 Ter, 27 párrafo segundo, de la Ley General de Acceso; 3, párrafo 1, inciso k); 463 Bis, párrafo 1, inciso e), y 474 Bis, párrafo 1, de la LGIPE, 3, fracción XVIII; 337 Bis, 342, fracción V, 373 Bis, párrafo 1; 377 Bis de la Ley Electoral, así como, artículos 6, fracciones V y VIII, 11 bis, 11 Ter fracciones VI, XIII y XIX, de la Ley de Acceso; se advierte que la VPMRG: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
19. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

20. En este sentido, atendiendo a que la VPMRG constituye un problema de orden público, las autoridades están obligadas a actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual, se debe realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.
21. No pasa desapercibido que, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas¹.
22. De manera que, para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminación en contra de una mujer por razón de su género, es necesario que se actualicen los elementos siguientes²:
1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

¹Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES". Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?tesis=48/2016&tpoBusqueda=A&Word=>

² Tal como se estableció en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO". Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?tesis=21/2018&tpoBusqueda=S&Word=violencia politica.por.razon.de.genero>

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. Se dirige a una mujer por ser mujer; ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres³.

23. Cabe destacar, que como lo determinó la Corte IDH, en los casos Ríos⁴ (párrafos 279 y 280) y Perozo⁵ (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, “no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”.
24. Es decir, las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco contra Guatemala (párrafo 178), la Corte IDH señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.
25. De ahí que, para la realización del análisis conducente se impone la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género, que parte del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran

³ Sirve de sustento a lo anterior la tesis XXXV/2018¹ de la Sala Superior de rubro “PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHIBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO” Consultable en el sitio web <https://www.iee.gob.mx/USEApp/tesisJur.aspx?tesis=XXXV/2018&tipoBúsqueda=5&word=ESTEREOTIPOS>

⁴ Consultable en el sitio web https://www.corteidh.or.cr/cid/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?mid_Ficha=256&lang=en

⁵ Consultable en el sitio web https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf

asumir, como un corolario inevitable de su sexo, esto, constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

26. La importancia de este reconocimiento estriba en que, de él surgirá la posibilidad de que, quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano y con ello se emitan las medidas conducentes para prevenir o subsanar remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.
27. En ese orden de ideas, la Primera Sala de la SCJN⁶ ha determinado que, el contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género, se resume en los puntos siguientes:

1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y,

2) Metodología: Se deben agotar los seis pasos siguientes⁷:

⁶ Tal criterio fue sostenido en la tesis aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.), de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN", Localizable en: SCJN, 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. XXVII/2017 (10a.); TA; Publicación: viernes 10 de marzo de 2017 10:13 h

⁷ La referida metodología se encuentra prevista en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

A. VPMRG

28. Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un enfoque particular y especial en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales

necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

a) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.

c) La afectación. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

29. En este sentido, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—.

30. Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.
31. Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.
32. En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
33. En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la denunciante, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.
34. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las afines a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.
35. Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución

propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

36. En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de VPMRG, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.
37. Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable emplear las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.
38. Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.
39. Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico⁶.

⁶ Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de la SCJN, Registro 2013866.

B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

40. El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**
41. En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.
42. En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.
43. Al respecto, la Corte IDH ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

44. Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.
45. Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
46. Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.
47. Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
48. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS

49. La Corte IDH⁹, la SCJN¹⁰ y la Sala Superior han establecido que los servidores públicos están sujetos a una crítica más severa y vehemente, en comparación con los particulares, al tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.
50. En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral¹¹ precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, tomando en consideración que, éstos tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.
51. De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.
52. Sin embargo, la propia Corte IDH ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

⁹Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008)

¹⁰Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVIII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala

¹¹Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS

53. Además, la Corte IDH señala que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.
54. Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

CUARTO. CONSIDERACIONES PREVIAS

55. Resulta oportuno señalar, que mediante Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente JC-227/2024, el TJEBEC determinó conceder las siguientes medidas cautelares:

“... se ordena particularmente a las regidurías Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sofelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Areizaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdés y demás integrantes del Cabildo del Ayuntamiento respectivo, para que de forma inmediata cuando reciba la notificación del presente acuerdo plenario, realice lo siguiente:

• Tome las medidas que resulten bastantes para instruir a las regidurías que ostentan Alejandro Cabrera Acosta, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Edgar Montiel Velázquez, Marisol Hernández Sofelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Erwin José Areizaga Uribe, Juan Carlos Hank Krauss y Claudia Casas Valdés, a efecto de que no impidan a Monserrat Caballero Ramírez el ejercicio de su encargo como Presidenta Municipal, esto es, se realicen las gestiones necesarias para lograr la celebración de las Sesiones Extraordinarias que se estimen pertinentes conforme a derecho, a efecto de que exista el quórum legal válido para llevar a cabo su celebración, tomando en consideración el llamamiento de las suplencias necesarias, conforme a la normativa vigente aplicable al propio Ayuntamiento.

• Ordene a las personas que laboran en el Ayuntamiento, proporcionen todas las facilidades para ejercer el cargo a la denunciante y no se restrinja la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función -como la realización de Sesiones ordinarias y extraordinarias-, ni proporcionen o difundan información que atente contra la dignidad de las personas con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de sus derecho político-electoral.

• Informe a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación que así lo acredite."

56. **Precisando que dichas medidas cautelares subsistirán hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie, ya sea que las ratifique, amplíe o las revoque.**

57. En ese tenor, esta autoridad determina lo siguiente:

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

58. En primer lugar, de conformidad con el artículo 11 Bis de la Ley de Acceso, resulta oportuno señalar a las personas involucradas en el presente asunto:

Tabla 1.

Parte	Nombre	Carácter
Actora	Monserrat Caballero Ramirez	Presidenta Municipal en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Alejandro Cabrera Acosta	Regidor en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Mónica Lucero Vázquez Arévalo	Regidora en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Edgar Montiel Velázquez	Regidor en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Marisol Hernández Sotelo	Regidora en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Miriam Patricia Echeverría Gastelum	Regidora en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Erwin Jorge Areizaga Uribe	Regidor en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Juan Carlos Hank Krauss	Regidor en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Demandada	Claudia Casas Valdez	Regidora en Ayuntamiento de Tijuana, B. C.

59. En atención al caso en concreto, del escrito de denuncia y de ampliación, se colige que la parte actora solicita las medidas cautelares siguientes:

• **Escrito de denuncia**

I. Se ordene a las y los integrantes del H. Cabildo: Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora - Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Areizaga Uribe, Regidor - Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, **se presenten a cumplir con su obligación de asistir a las sesiones de Cabildo, o en su defecto se haga el llamamiento a las suplencias.**

II. Se ordene a las y los integrantes del H. Cabildo: Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora - Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Areizaga Uribe, Regidor - Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, **se abstengan de hacer mención de la suscrita con adjetivos o estereotipos de género o mediante las utilización de micromachismos.**

III. Se ordene a las y los integrantes del H. Cabildo: Regidor Alejandro Cabrera Acosta, Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Regidor Edgar Montiel Velázquez, Regidora Marisol Hernández Sotelo, Regidora - Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Regidor Erwin Jorge Areizaga Uribe, Regidor - Juan Carlos Hank Krauss y Regidora Claudia Casas Valdés, del H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, **de no continuar violentando sus derechos políticos electorales.**

• **Escrito de ampliación:**

- a) Medidas de reparación integral.
- b) Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Género.

60. Asimismo, de dichos escritos se infiere que Monserrat Caballero Ramírez denuncia a las Regidurías antes referidas: *"... por la OMISIÓN de presentarse a las sesiones de cabildo, abandonando sus funciones sin causa justificada, añadiendo que: es violatorio de derechos a la suscrita, al considerar que dichos regidores impiden el ejercicio del cargo que la suscrita ostenta; y en consecuencia refiere que: El actuar de las personas regidoras antes señaladas actualizan el supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género".*
61. Por una parte, es importante señalar que, la **finalidad de la medida cautelar** dentro de un procedimiento sancionador electoral **es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, SOBRE LA BASE DE CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN UNA VULNERACIÓN AL ORDEN JURÍDICO Y/O VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA COMICIAL O UNA MERMA TRASCENDENTE A DERECHOS FUNDAMENTALES**, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.
62. Por otra parte, es oportuno señalar que, es imperativo que de los hechos denunciados se desprendan elementos o indicios mínimos que permitan advertir que la parte actora se encuentra en un peligro inminente que justifique la emisión de la medida cautelar en comento.
63. En ese contexto y en atención a lo antes referido, para un mejor análisis esta autoridad atenderá las solicitudes de medidas cautelares de manera conjunta, por encontrarse relacionadas entre sí.
64. Respecto a la **fracción I**, esta autoridad administrativa determina su **IMPROCEDENCIA**, por lo siguiente:
65. Esta autoridad considera que, los aspectos sobre el funcionamiento del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como, lo tendente a la celebración de

las sesiones de cabildo, resultan ser cuestiones relacionadas con la forma o alcances del **EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, es decir, como un aspecto que deriva de la organización interna del órgano de gobierno municipal, por lo que, se debe considerar que se **encuentra fuera del ámbito de la materia electoral**, ello en concordancia con la Jurisprudencia 6/2011, que a la letra establece:

"AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 39, 41, primer párrafo; 59, fracción V; 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 3; 79, párrafo 1, y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se advierte que los actos relativos a la organización de los Ayuntamientos que no constituyan obstáculo para el ejercicio del cargo, no pueden ser objeto de control mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que son actos estrictamente relacionados con la autoorganización de la autoridad administrativa municipal, por lo que, la materia no se relaciona con el ámbito electoral."**

(Lo sombreado en nuestro)

66. Ahora bien, respecto a los actos de organización interna de los Ayuntamientos, la Sala Superior¹² ha sostenido que el órgano de gobierno del Ayuntamiento está relacionado con la existencia de un ámbito de atribuciones municipales exclusivas que implica el reconocimiento de una potestad de autoorganización, por virtud de la cual, el Ayuntamiento tiene facultad para determinar, en casos específicos, **algunos procedimientos que garanticen el adecuado funcionamiento de la administración municipal.**
67. En ese orden de ideas, los artículos 8 y 41 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en correlación con el 123 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, refieren el procedimiento administrativo a seguir, en caso, de que algún integrante del Cabildo falte

¹² SUP-JDC-68/2010

injustificadamente a más de 3 sesiones de Cabildo, sin omitir mencionar que, la atribución de llamar a las suplencias y en su caso, designar a las Regidurías en caso de separación le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal y al Congreso del Estado de Baja California, respectivamente.

68. No obstante, lo anterior, esta autoridad considera que se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en los artículos 38, numeral 4; y 39, fracción III, del Reglamento de Quejas, consistente en que **NO PROCEDERÁ LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA ACTOS CONSUMADOS O IRREPARABLES**.
69. Toda vez que, la pretensión de la parte actora fue alcanzada, ello en atención a la respuesta recibida mediante oficio IN-CAB/758/2024, signado por José Refugio Carliada García Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el que refiere que el día 19 de agosto de 2024 a las 14:00 horas fue celebrada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo que, suponiendo sin conceder, a la fecha no existen indicios que pudieran actualizar un daño grave o irreparable a los derechos políticos-electorales de la denunciante.
70. Por otro lado, en relación a las **fracciones II y III**, relativas a ordenar a las regidurías denuncias que, **se abstengan de hacer mención de la suscrita con adjetivos o estereotipos de género o mediante la utilización de micromachismos y de no continuar violentando sus derechos políticos electorales**, esta autoridad determina su **IMPROCEDENCIA**.
71. Al respecto, si bien es cierto, en los casos de VPCMRG las víctimas gozan de presunción de veracidad, también lo es que, ello no significa que la autoridad, desde una óptica preliminar, no pueda analizar si los hechos denunciados, los cuales se presumen ciertos, contengan elementos indiciarios respecto de una posible infracción electoral y en su caso, que los mismos puedan ocasionar un peligro inminente en contra de la denunciante, lo cual actualizaría la necesidad de emitir alguna medida cautelar en aras de proteger algún derecho fundamental de la víctima.

72. En el caso en estudio, desde una óptica preliminar, no se advierte que los hechos denunciados contengan indicios de algún trato desproporcionado o diferenciado por el hecho de ser mujer, **soportando la regla de inversión**, ya que, del análisis a los escritos de denuncia en correlación con las actas circunstanciadas **IEBC/SE/OE/AC351/22-08-2024 e IEBC/SE/OE/AC352/23-08-2024** levantadas por la oficialía electoral de esta Unidad, la omisión de asistir a las sesiones de cabildo, así como los posicionamientos referidos en los diversos portales noticiosos por las regidurías denunciadas, **obedecen a temas relacionados a desacuerdos presupuestarios por movimientos económicos por 470 millones, siendo un tema de interés público, que puede ser criticable tanto en funcionarios hombres como en mujeres.**
73. Además, desde una óptica preliminar, no se advierte que los hechos denunciados afecten un derecho propio de la Presidencia Municipal, ya que las inasistencias de las regidurías, en su caso, no actualizan un acto en contra de la presidencia municipal del Ayuntamiento, lo anterior es así, ya que el cabildo como órgano colegido, si bien es cierto, es encabezado por la Presidenta Municipal, también lo es que, su figura no representa una jerarquía sobre el resto de los integrantes, **por lo que, la omisión de asistir a las sesiones de cabildo no puede considerarse como un acto en contra de determinado integrante, sino como un incumplimiento a las obligaciones inherentes al ejercicio del cargo de todo servidor público.**
74. Asimismo, desde un análisis cautelar al contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia y ampliación - los cuales se tiene por aquí reproducidos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaren- las cuales versan sobre posicionamientos y notas periodísticas en contra de movimientos presupuestales y actos dentro de la administración pública municipal, no se advierte que las publicaciones y comentarios visibles en actas circunstanciadas

IEEBC/SE/OE/AC351/22-08-2024¹³ e IEEBC/SE/OE/AC352/23-08-2024¹⁴, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia, de manera preliminar y bajo el contexto de su difusión, que los mismos tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el ejercicio del cargo en contra de la presidenta municipal.

75. Se colige lo anterior, ya que las conductas antes referidas, bajo la apariencia del buen derecho, se encuentran dirigidas a cuestionar aspectos del **ámbito público municipal, inmersos en el desempeño de la quejosa como servidora pública**, donde es permisible que se opine respecto de aquéllos hechos, actos o circunstancias que, desde su óptica, pueden ser criticables dentro de la **GESTIÓN PÚBLICA**, sin que ello, signifique que dichas críticas y/o expresiones severas van dirigidas en contra de la actora, por el hecho de ser mujer.
76. De allí que los posicionamientos realizados por las personas que ostentan las regidurías dentro del Cabildo de Tijuana, desde una óptica preliminar se consideren parte del discurso político que existe dentro del ejercicio de la función pública y el quehacer institucional del órgano máximo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que, limitar este tipo de mensajes y señalamientos, podría tener un impacto negativo en la conformación de la opinión pública informada y libre, pues se estarían prohibiendo y limitando expresiones por el mero hecho de que incomoden sin que ello se traduzca necesariamente en VPMRG; pues debe considerarse además, que las y los servidores públicos con proyección pública, por su calidad específica, están sujetos a una crítica mucho más severa y vehemente en comparación con otras personas particulares, cuya actividad no se encuentra sujeta al escrutinio público.

¹³ Visible a fojas 9 a 22 del presente acuerdo.

¹⁴ Visible a foja de la 22 a la 25 del presente acuerdo.

77. En tal sentido se ha pronunciado la Corte IDH al referir que *en una sociedad democrática las y los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no solo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza*¹⁵.
78. Con base en lo anterior, se considera que a esta conclusión preliminar también se llega a partir del test contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**¹⁶, en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir VPMRG, a saber:

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público? **SI**, ya que la denunciante ostenta el cargo de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas? **SI**, ya que los hechos denunciados fueron perpetrados por servidores públicos integrantes del Cabildo de Tijuana, Baja California.

3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico? **NO** se advierte, a consideración de esta autoridad y desde una

¹⁵ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, Párrafo 47.

¹⁶ <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?tesis=21/2018&po&busqueda=S&Word=VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLITICO>

ópica preliminar, que el material denunciado implique alguna situación de violencia, sino que se encuentra amparado por la libertad de expresión y abona al debate público.

4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres? NO, pues en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que la inasistencia a las sesiones de cabildo, así como los posicionamientos vertidos por las personas denunciadas se dirigen a cuestionar movimientos presupuestales y actos dentro de la administración pública municipal, sin que ello contenga elementos que menoscaben o anulen su derecho a una vida libre de violencia o algún derecho político-electoral, por el hecho de ser mujer.

5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. NO, en tanto que los hechos denunciados, preliminarmente, no contienen expresiones dirigidas a la quejosa por el hecho de ser mujer, y en cambio, se dirigen a la denunciante cuestionando su actuar en el ejercicio del cargo como Presidenta Municipal.

Tampoco se advierte la existencia de un impacto diferenciado dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las manifestaciones denunciadas a partir del hecho de que sea mujer o de género femenino, sino que se trata de un reclamo hecho público, toda vez que se afirma que la denunciante pretende realizar movimientos administrativos y presupuestales por 470 millones de pesos, cuestión que causa desacuerdo entre los integrantes del Cabildo, sin que ello signifique una cuestión de género.



En ese mismo sentido, tampoco se advierte un impacto desproporcionado de las expresiones denunciadas en contra de las mujeres, toda vez que es válido afirmar que los reclamos denunciados se pueden dirigir a cualquier persona pública que ostente un cargo de representación, en atención a la manera en la que desempeñan el cargo, sin que se adviertan estereotipos de género, como afirma la denunciante.

79. En consecuencia, es que resulta **IMPROCEDENTE** conceder las medidas cautelares identificadas en las fracciones I, II y III.
80. Por otro lado, se considera **improcedente** la solicitud de medidas relativas al inciso **a) Medidas de reparación integral**, en razón de lo siguiente:
81. En el presente caso, **en sede cautelar, no procede el dictado de medidas de medidas de reparación integral, toda vez que, será el TJECB como órgano resolutor quien, en su caso, al momento de dictar resolución podrá ordenar las medidas de reparación que correspondan**, lo anterior con fundamento en el artículo 382 Bis de la Ley Electoral, en correlación con la jurisprudencia 6/2023: **"MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"**, dictada por la Sala superior.
82. Por último, respecto a la solicitud de la parte actora, relativa al inciso **b) Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razón de Género**, de los hechos denunciados no se desprenden elementos, aunque sea indiciarios, que permitan advertir algún riesgo que pongan en peligro la vida o la libertad de la denunciante, en ese sentido, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, de así convenir a sus intereses, los ejercite en la vía y forma que corresponda.

83. Finalmente, cabe señalar que lo expuesto no prejuzga respecto de la existencia de la infracción denunciada, pues si bien esta Comisión se ha pronunciado respecto de la solicitud de las medidas cautelares en los términos expuestos, ello no condiciona la determinación que la autoridad resolutora emita en cuanto al fondo del asunto.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

84. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución General, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

85. Con independencia de que la presunta parte afectada no hubiera solicitado la protección de sus datos personales, tratándose de asuntos donde se aduce VPMRG, debe considerarse que la información de la parte denunciante constituye datos sensibles, para efecto de no revictimizarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁷. En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a proteger los datos personales sensibles de las quejas, así como a censurar las calificativas denunciadas, acorde a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley General de Acceso.¹⁸

¹⁷ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda den origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

¹⁸ Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

86. En consecuencia, se deberá emitir por esta autoridad una versión pública del acuerdo de medidas cautelares donde se protejan los datos personales de la persona denunciante acorde con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
87. Por ello, que **se instruye** a la Unidad, que proceda a la elaboración de la versión pública del acuerdo de mérito, en donde se eliminen aquellos datos en los que se hagan identificable a aquellas.
88. Lo anterior, ya que tratándose de asuntos donde se aduce **VPMRG**, debe considerarse que la información constituye datos sensibles, para efecto de no revictimizar a la persona denunciante.
89. Por lo expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se **revoca** la medida dictada mediante acuerdo plenario por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente JC-227/2024, en fecha 13 de agosto de 2024.

SEGUNDO. Es **improcedente** el dictado de medidas cautelares en términos del considerando **quinto** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **sexto**, el presente acuerdo es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, elabore la versión pública de la presente determinación.

El presente acuerdo fue **xxxxx** en sesión privada de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el **6 de septiembre de 2024**, por _____ de votos del Consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza, la Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez; así como del Consejero Javier Bielma Sánchez.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
VOCAL

ORLANDO ABSALÓN LARA
SECRETARIO TÉCNICO

